



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm. 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular = Número 258.

Diferentes disposiciones ha dictado el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para evitar el abuso que se hacia en el uso del papel sellado, y si era de esperar, atendiendo á la benignidad, con que han sido tratados los infractores de las leyes que figen en la materia que en lo sucesivo las observarían con entera religiosidad, he sabido por una comunicacion del Sr. Intendente de esta provincia que algunos ayuntamientos prescindiendo del respeto de las Reales órdenes, continúan en el mismo abuso. Deseando evitarle y escusar á dichas corporaciones de la responsabilidad que les afecta, he acordado prevenirles cuanto les importa la estricta observancia de lo dispuesto en este asunto, para libertarse de las penas en que incurren, encargándoles al propio tiempo el deber en que están de que las actas y demás documentos del servicio municipal se estienda en papel del sello correspondiente para lo cual me reservo providenciar lo conveniente contra los que así no lo hagan. Burgos 31 de octubre de 1848. = Francisco del Busto

Circular = Núm. 259.

Con fecha 4 del actual previene á todos los Alcaldes de las cabezas de partido y Gefe civil de Aranda de Duero, lo que á la letra copia.

En todas partes se manifiesta un vivo deseo de adelantos y bienes positivos. No es nuestra provincia la que menos participa de este general movimiento, pues en gran parte de sus pueblos existen proyectos de mejoras que por diferentes causas yacen olvidadas.

Ahora que debe venir muy en breve á inspeccionar este distrito el Excmo. Sr. don Mariano Miguel de Reinoso, Comisario regio en el ramo de Agricultura, persona altamente digna, conviene promoverlos, buscando además los medios de practicarlos para que lleguen á llevarse á cabo. Por lo tanto deber mio muy grato es el excitar á V. á fin de que invite á ese Ayuntamiento y personas celosas por el bien general á que presenten tales proyectos ya directamente á S. E. cuando pase á esa, ya por mi conducta; bajo el supuesto de que estamos dispuestos á acogerlos con todo el favor posible ó despachar los que dependan de nosotros, ó acudir para su pronta ejecucion á donde compete.

El celo de V. y su ilustracion me hacen confiar en que nada omitirá para el mejor exito de la indicacion arriba expresada, pues haciéndolo así hará V. un bien positivo al pais y dará una prueba mas de lo digno que es en ejercer el honoroso cargo que desempeña.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de este dia para que por parte de todos los Alcaldes de esta provincia se cumpla cuanto se previene en la preinserta comunicacion. Burgos 9 de noviembre de 1848 = Francisco del Busto.

Número 260.

Este Gobierno político tiene noticia de que algunos alcaldes pedáneos reúnen con frecuencia á los Concejos bajo el pretexto de tratar asuntos de interés general y que en dichas reuniones se invierte lo mas del tiempo en ocasionar gastos de vino y de otras clases que pesan necesariamente sobre el vecindario. Abusos de tal naturaleza ni deben ni pueden tolerarse porque además de macillar el honor y gratuito cargo que aquellos funcionarios ejercen, gravan las fortunas individuales, y fomentan el vicio y la holganza.

En su consecuencia prohibo toda reunion de Concejo que no esté autorizada por orden de los Alcaldes Constitucionales de distrito, y así mismo todo gasto que se origine para beber y para otro concepto, ageno del fin á que fuere convocada la reunion; advirtiendo que no será de abono en ninguna cuenta de las que presenten los referidos pedáneos, quienes á mas incurran en mayores penas si contravinieren á esta disposicion, cuyo exacto cumplimiento recomiendo eficazmente á los Alcaldes.

des constitucionales, encargándoles la hagan pública en sus respectivas demarcaciones á fin de que no se competa á los vecinos á satisfacer gastos que por su viciosa aplicacion jamas pueden autorizarse. Burgos 8 de noviembre de 1848.—Francisco del Busto.

CONTINUACION DEL

Repartimiento ejecutado entre los pueblos de esta provincia de 274,244 rs. con destino á la apertura de los ramales de Sante á Villasante, de Bribiesca á Cornudilla y de Villadiego al Canal de Castilla y el cual ha sido hecho tomando por base el consumo del vino conforme á la propuesta hecha por la Diputacion, aprobada por S. M. (Q. D. G.) en Real órden de 18 de mayo de 1847.

Partido de Salas de los Infantes.		Riocabado	101
		Rupelo	25
		Salas de los Infantes	1400
		S. Millan de Lara é Iglesia pinta.	116
		Sto. Domingo de Silos	416
		Terrazos	20
		Tinieblas	33
		Torrelara	33
		Vega (1a)	13
		Villanueva Carazo	28
		Villoruebo	49
		Vilviestre del Pinar	333
		Vizcainos	67
		Valle de Valdelaguna	512
		Cubillejo	33
		Tañabueyes	25
		Villaespasa	50
			15577
Partido de Sedano.			
		Ayoluengo	16
		Bañuelos del Rudron	34
		Ceniceros	3
		Cernégula	190
		Cobanera	73
		Cortiguera	25
		Cubillos del butron	13
		Cubillos del rojo	243
		Escalada	187
		Fuente urbel	24
		Fresno de nidáguila	4
		Gredilla de sedano	48
		Lorilla	9
		La Piedra	32
		La Rad	13
		Masa	289
		Moradillo del castillo	25
		Moradillo de sedano	42
		Mozuelos	16
		Nidáguila	122
		Nocedo	12
		Orbaneja del castillo	61
		Pesadas de Burgos	289
		Pesquera de Ebro	58
		Quintana del pino	4
		Quintanaajar	24
		Quintanaloma	57
		Quintanarrio	6
		Quintanilla escalada	64
		Quintanilla sobresierra	252
		S. Andres de montcarados	50
		S. Felices	124
			19

Santa Coloma	72	Revolledillo	40
Santa Cruz del Tozo	30	Revolledo de la torre	117
Sargentos de la lora	40	Revolledo traspeña	24
Sedano	473	Renedo de la escalera	21
Tablada del Rudron	61	Rezmondo	37
Terradillos de Sedado	42	Riva de Villadiego (la)	11
Tubilla del agua	142	Rioparaiso	26
Turzo	28	Salazar de amaya	82
Valdeajos.	25	Sandoval de la Reina	129
Valdelateja	25	San Mames de abar	42
Alfoz de Bricia.	188	San Martin de humada	42
Alfoz de Santa Gadea	84	S. Quirce de Riopisuerga	136
Valle de Valdevezana	235	Santa Maria ananuñez	23
Valle de Hoz de arreba	500	Solanas de Valdelucio	12
Valle de Zamanzas	4448	Sordillos	49
	8802	Sotovellanos	50
		Sotrasgudo	297
		Tablada de Villadiego	13
		Tagarrosa	24
		Talamillo	25
		Tapia	85
		Tovar	67
		Trasahedo	33
		Urbel del Castillo	48
		Valcaceres (los)	50
		Valtierra de alvacastro	14
		Villadiego	3628
		Villa escobedo	16
		Villahernando	18
		Villalvilla junto á Villadiego	58
		Villalivado	18
		Villamartin	24
		Villamayor de Treviño y las granjas de id.	85
		Villanoño	12
		Villante	26
		Villanueva de odra	86
		Villanueva de puerta	50
		Villavedon	32
		Villahizan de Treviño y la granja de id.	114
		Villegas y Villamorón	284
		Vilella	26
		Villusto	66
		Zarzosa de riopisuerga	94
			8433

Partido de Villadiego.

Aredillo	44
Albacastro	16
Amaya y Peones	113
Arcellares	25
Arenillas de Villadiego	84
Barrio de S. Felices	44
Barriolucio	8
Barriopanizares	50
Barrios de Villadiego	50
Basconillos del tozo	13
Boada de Villadiego	25
Brullés	11
Bustillo del páramo.	25
Cañizar de amaya	51
Castrecias	100
Castrillo de riopisuerga	66
Castromorca	50
Coculina	175
Congosto	26
Corralejo	26
Cuevas de Villadiego	59
Escuderos	14
Fuencaliente de lucio	42
Fuencaliente de puerta ó Fuencalenteja	17
Fuencibil	42
Fuente-odra	26
Guadilla de villamar	117
Inojar de riopisuerga	24
Hormazueta	43
Hormicedo	14
Hoyos del tozo	17
Humada	38
Icedo	10
Llanillo	10
Mahallos	17
Melgosa de Villadiego	25
Montorio	351
Mondilla	14
Nuez de arriba ó urbel (la)	66
Olmos de la picaza	48
Ordejones (los)	52
Palazuelos de Villadiego	26
Paul de Villadigo	24
Pedrosa de arcellares	22
Prádanos del tozo	20
Puentes de amaya	13
Quintanas de Valdelucio	33
Quintanilla de la presa	17
Quintanilla de riolfresno	68
Revollada y la graja de id.	12

Partido de Villarcayo.

Bascuñuelos	30
Bustillo	16
Moneo	107
Villahizan	18
Bocos	107
Criales	75
Huidobro	42
Janta de la cerca	250
de oteo	441
de Puente de y	118
de Rioseria	100
de S. Martin	117
de Traslaloma	317
Jurisdiccion de Espinosa de los Monteros	1212
de S. Zadornil	100
de Villalva de Losa	285
14 aldeas de Medina	433
Aforados de Losa	94
Ayuntamiento de la sierra	117
Merindad de Castilla la Vieja	968

de Cuestaucia	716	Villaescusa del Butron	50
de Montija	718	Villarcayo	2859
de Sotoscueva	640	Villarias	17
de Manzanedo	284	Valle de Tovalina	729
de Valdeporres	333	Valle de Mena y Tudela	1361
de Valdiviello	995	Relloso	40
Medina de Pomar	6000	Berberana	179
Salinas de Rosio	48		19.969
Valpueda	66		

## Número 261.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de octubre último me dice lo que sigue:

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado en 11 del actual á los Capitanes generales y demas autoridades que del mismo dependen, la siguiente Real orden circular. = La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo espuesto por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino en 8 de agosto último se ha servido resolver en esta fecha que cuando los aforados de Guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los G. G. políticos sobre cargos concejiles acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio en el término señalado por la ley de Ayuntamientos conforme con lo prevenido en el último párrafo de la circular de 9 de julio de 1847. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos y noviembre 7 de 1848. Francisco del Busto.

## Número 262.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino en 23 del actual me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernacion del Reino en 4 del actual la Real orden siguiente. = E. S. El E. S. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo que sigue. = La Reina á quien he dado cuenta de lo expuesto por V. S. en 2 del actual manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado, desde que publicada por el ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 1.º de marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en la regla 3.ª que estaba derogada la Real orden de 8 de mayo de 1845 dictada con sugesion á lo ordenado en el art. 57 de la Real orden de 12 de mayo de 1824. Se ha servido declarar: 1.º Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles en papel del sello 4.º que ella establece. 2.º Que los libros á que se refiere la regla 3.ª de la ley provisional de 19 de marzo último publicada por el ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.º del código penal y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de mayo de 1845. 3.º Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.º al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castiga con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal. 4.º Que el espresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9.ª y 10.ª art. 13 de la instruccion de 18 de Julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 10.ª del mismo art. é instruccion. 5.º Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las dis-

posiciones relativas á esta renta, interin que por este ministerio no se declare asi. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene. Burgos 31 de octubre de 1848. = Francisco del Busto.

D. JOSE MARIA LAVIÑA, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos y encargado del mando de la misma &c. &c. con acuerdo del

LICENCIADO D. VICENTE MIGUEL VIGIL, Auditor de guerra de dicha Capitanía general.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que como herederos ó acreedores, se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de don Diego Ponce de Leon, Coronel retirado en la plaza de Logroño, ocurrido en la villa de Miranda de Ebro el primero de setiembre último, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado de Guerra por medio de procurador legalmente autorizado á usar del que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 3 de noviembre de 1848. F. F. = José Maria Laviña. Vicente Miguel Vigil. Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

D. SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Intendente y Subdelegado de rentas de esta ciudad de Burgos y su provincia:

Se hace saber al público: que en el dia 20 de noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el remate en pública subasta del arriendo vitalicio del oficio de Hipotecas de la villa y partido de Bribiesca; advirtiéndole que no se admitirá postura que baje de la cantidad de dos mil ochocientos rs. de renta anual en que ha sido presupuestado dicho oficio por la Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, con arreglo á los productos de los años anteriores; que el remate se ha de verificar en un todo conforme al pliego de condiciones de que se le enterará en el acto de la subasta, ó antes si quisiere verle en la Escribanía del actuario, en la que estará de manifiesto. Dado en Burgos octubre 31 de 1848. = Santiago de la Azuela. Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Manuel Cisneros vecino de Burgos se ha presentado escrito para registrar una mina de carbon que ha de nombrarse Union sita en término de Brieva de Juarros paraje de cuesta roturas lindando por C. camino de Brieva á Matilondo, S. el mismo camino y cerro, Mediodia la Tinada y Regañon arroyo de valdeplorares.

Por mi decreto, de hoy he admitido dicho denuncia sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Brieva de Juarros, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 14 de octubre de 1848. = Jose Grande.

# ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.-PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion individual de los sujetos que habiendo pedido la redencion de varios censos que tienen contra si y a favor de las suprimidas Comunidades religiosas, se hallan aprobadas por la Junta Superior de ventas y deben realizar el pago en las tres clases de papel que marca el Real decreto de 5 de marzo de 1836, en el imperrogable término de quince dias a contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial; en inteligencia que de no hacerlo pierden el derecho de la redencion, procediendo a la subasta en publico remate, con arreglo a las ordenes vigentes.

PUEBLOS.	NOMBRES.	COMUNIDADES.	Capital.	Réditos.
Crisolana.	Martin Hermosilla.	Monasterio de Obarenes.	400	12
Idem.	Tomas Quecedo.	Al mismo.	1100	33
Idem.	Francisco Ortiz y Consortes.	S. Agustin de Burgos.	1008	30 8
Reverga.	Deogracias Temiño.	Merced de Burgos.	3300	99
Burgos.	D. Manuel Yerro Olavarría Administrador del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra	Cartuja de Miraflores.	589	17 22
Medina de Pomar.	D. Antonio Ruiz Huidóbro.	S. Francisco de Medina.	1100	33
Idem.	El mismo.	Al mismo.	730	21 3
Idem.	El mismo.	Al mismo.	2060	62 4
Sofrío.	D. Dionisio Pérez por Vicente Ruiz	Ntra. Sra. de los Valles.	2200	66
Santa Inés.	D. Claudio Ortega.	S. Pedro de Arlanza.	110	3 10
Idem.	D. Tomas Ortega.	Al mismo.	440	13 6
Idem.	El mismo.	Al mismo.	660	19 27
Idem.	Ceferino Lezana.	Al mismo.	220	6 20
Aranda de Duero.	D. Gumersindo Rodriguez	Dominicos de Aranda.	9000	270
Idem.	El mismo.	Al mismo.	4400	132
Quintana.	D. Jose Martin su encargado D. Angel Aparicio.	S. Francisco de Medina.	3308	99 9
Lerma.	D. Gregorio Ruiz	S. Pablo de Burgos.	3000	90
Campo.	D. Sitoriano Cachupin.	Monasterio de Oña.	2420	61 30

Y para que llegue a noticia de los interesados y no aleguen ignorancia, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, a fin de evitar los perjuicios que son consiguientes. Burgos 4 de noviembre de 1848. = Vicente Angulo.

## PROVINCIA DE BURGOS. CENSO REGULAR.

Administracion principal de Fincas del Estado.

Remate que se ha de celebrar el dia 11 del diciembre próximo en esta capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

La Iglesia y Sacristia del convento de Trinitarios de esta Ciudad que su fachada principal situada al norte consta de 95 pies de linea y su opuesta al mediodia es de igual longitud, la fachada del costado derecho que está al poniente y su opuesta al oriente, consta de 45 pies de linea formando un rectángulo, teniendo enlazado en la fachada del medio dia la Sacristia de altura de 16 pies de teja vana cuya longitud es de 65 pies y la latitud de 23, conteniendo esta la parte de fachada de frente a la entrada de la Sacristia de entramado, la restante construcción de sillarejo, cuyas lineas cierran una superficie de 5721 pies superficiales siendo los 4275 pertenecientes a la Iglesia y lo restante del rectángulo de la Sacristia. Su construcción íntera consiste en cimientos de mamposteria sobre los cuales se elevan las fachadas que son de sillarejo coronadas con una cornisa de piedra de Ontoria y la boveda de la Iglesia de cañon seguido de lunetos, la del presbiterio semiesférica pintada al fresco. La armadura del tejado es a la molinera, sus paredes de tercia y sus tirantes, soleras y nudillos de medias varas, cubiertas de cartozales en lugar de tabla y buena teja, ha sido tasada en 87,215 rs. vn. que es la cantidad por la que se saca a subasta, no produce renta alguna. Burgos 28 de octubre de 1848. = Vicente Angulo.

NOTA. El pago de este remate, se verificará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos iguales, uno al tiempo de la adjudicación y el otro al cumplir un año.

El ministro de Hacienda se ha trasladado a la

## AVISO

Comisaria general de la Santa Cruzada. = Secretaria.

## CONTRATA DE PAPEL.

Debiendo procederse a la subasta, en pública licitación, de diez mil resmas de papel que han de ponerse en la imprenta de Bulas de Toledo, se llevará a efecto la celebración de aquel acto el dia dos de enero próximo venturo a las once de su mañana en los estrados del supremo Tribunal de Cruzada, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, y de que podrán enterarse en los dias y horas de oficina, los que quieran mostrarse licitadores. Madrid 31 de octubre de 1848.

## Quien quisiere comprar cuatro casas

sitas en el casco de esta Ciudad y su barrio de Vega señaladas con los números 25, 26 y 27 y otra sin el a la calle de la Calera, que se venden a voluntad de su dueño bien en dinero o a censo perpetuo, acuda a D. Francisco Munguía, calle de los Abellanos, número 9, quien informará de todas las circunstancias de la renegacion.

## IMPRESA DE VILLANUEVA

muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha sellado